

## Caso N° 12.680. Pacheco Teruel y Otros - Honduras

lun 20/07/2020 16:49

Para:Tramite <Tramite@cortheidh.or.cr>;

1 archivos adjuntos (813 KB)

12.680 Pacheco Teruel.Julio 20, 2020.pdf;

Sírvanse encontrar adjunta una comunicación de la Comisión sobre el caso de referencia.

Mucho apreciaremos la confirmación de recepción.

Atte.,  
CIDH

20 de julio de 2020

**REF: Caso Nº 12.680**  
**Pacheco Teruel y Otros**  
**Honduras**

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de presentar observaciones a la información suministrada por el Estado con fechas 15 de enero y 26 de febrero de 2020, respecto de los avances realizados en la gestión penitenciaria, relacionados con los puntos resolutive 3, 4 y 6 de la sentencia del caso de la referencia y en el pago de las indemnizaciones, relacionado con los puntos resolutive 2 y 11<sup>1</sup>, de acuerdo con su atenta nota de 28 de enero de 2020 (REF: CDH-12.680/284) y habiendo tomado nota de las observaciones de los representantes de las víctimas de fechas 23 de enero, 26 y 27 de febrero de 2020.

En cuanto a la obligación de **adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para mejorar sustancialmente las condiciones de los centros penitenciarios adecuándolas a los estándares internacionales, a fin de prevenir principalmente incendios y otras situaciones críticas, así como evitar la sobrepoblación y el hacinamiento (punto resolutive 3)**, la Comisión valora que el Estado adopte medidas alternativas como el otorgamiento de beneficios “preliberacionales” a personas privadas de libertad, lo que en cierta medida permite combatir el hacinamiento. Sin embargo, nota que el Estado no brinda información sobre los avances concretos en el cumplimiento de su compromiso de construir un nuevo centro penitenciario en San Pedro Sula y de remodelar los otros ocho centros penitenciarios declarados en estado de emergencia, cuyo inicio de obras estaba previsto para los años 2014 y 2015<sup>2</sup>.

Si bien la CIDH valora la información aportada respecto de ciertas remodelaciones a la infraestructura de algunos centros penitenciarios del país, dado el persistente desafío que plantean los altos niveles de hacinamiento en las cárceles hondureñas según constató la CIDH en su última visita *in loco* al país<sup>3</sup>, la Comisión insiste en la necesidad de que el Estado cumpla con los compromisos asumidos respecto de este caso y adopte un plan concreto para contrarrestar, de manera integral, la alta tasa de sobrepoblación en sus cárceles.

Señor  
Pablo Saavedra Alessandri,  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
San José, Costa Rica

<sup>1</sup> Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241 (Sentencia *Pacheco Teruel y otros*). Ver también: Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de mayo de 2017.

<sup>2</sup> Corte IDH. Sentencia *Pacheco Teruel y otros*, párrs. 95-96, refiriéndose a los centros penitenciarios de Santa Bárbara, Puerto Cortés, La Esperanza, El Progreso, Trujillo, Yoro, La Ceiba y Puerto Lempira.

<sup>3</sup> CIDH. Informe sobre la situación de Derechos Humanos en Honduras, publicado el 27 de agosto de 2019. Ver: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras2019.pdf>

En cuanto a la obligación **de implementar medidas de carácter inmediato tendientes a garantizar los derechos fundamentales de los reclusos, así como medidas de prevención de siniestros en los diferentes centros señalados en el acuerdo (punto resolutivo 4)**, la Comisión destaca, en primer lugar, que tales medidas tenían por objeto fundamental proteger a los reclusos internos en los centros declarados en estado de emergencia, debido a que la construcción y remodelación de éstos se realizaría en el mediano plazo<sup>4</sup>, pero reitera que es crítico que el Estado cumpla a la brevedad con su compromiso referido en el punto anterior. Sin perjuicio de lo anterior, la CIDH valora la información brindada por el Estado sobre las intervenciones que se han llevado a cabo en tres centros penitenciarios durante el 2019 para poder concretar la separación de personas privadas de libertad.

En cuanto a la obligación de **implementar programas de capacitación al personal civil y policial de los centros penales, y planes de emergencia y evacuación en caso de incendios u otras catástrofes (punto resolutivo 6)**, la Comisión valora la información aportada sobre las capacitaciones realizadas durante los meses de agosto a diciembre de 2019 y la realización de un taller de fortalecimiento al sistema penitenciario desde un enfoque de DDHH con expertos internacionales en la materia en el mes de septiembre de 2019. Asimismo, respecto de planes de emergencia y evacuación en caso de incendios u otro tipo de catástrofes, la CIDH valora positivamente que se estén realizando seminarios y talleres impartidos por el Cuerpo de Bomberos en los distintos centros penitenciarios y, que, a su vez el Estado este realizando coordinaciones con diferentes instancias especializadas de prevención y desastres. Sin embargo, nota con preocupación la falta de un programa de capacitación de carácter permanente dirigido a todas las personas que desempeñan las diversas funciones en los centros penitenciarios

En cuanto a la obligación de **pagar las cantidades establecidas en el acuerdo, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos, según corresponda (punto resolutivo 11)**, la CIDH valora la información aportada por el Estado respecto de los pagos realizados a 161 familiares directos de las víctimas y queda a la espera de información por parte de los representantes respecto a la conformidad con dichos pagos. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión reitera sus observaciones anteriores respecto a la falta de información por parte del Estado respecto de su obligación de **realizar las convocatorias descritas en la Sentencia, a fin de considerar los beneficiarios de las medidas de reparación dispuestas en el acuerdo de solución amistosa (punto resolutivo 2)**. Al respecto, ante la falta de cumplimiento de las convocatorias ordenadas, no es posible identificar a todas las víctimas, por lo que no se estaría avanzando integralmente con el cumplimiento de los pagos de indemnizaciones.

Por otra parte, la Comisión observa que no se aportó información respecto de las demás medidas de reparación, todas aún pendientes de cumplimiento. La CIDH manifiesta su extrema preocupación por los hechos violentos registrados al interior de distintos centros penitenciarios en diciembre de 2019, los que habrían ocasionado la muerte y lesiones de una serie de reclusos, y la falta de una política pública penitenciaria que garantice las condiciones adecuadas para el respeto de la dignidad de las personas privadas de libertad, según la información aportada por los representantes.

En cuanto a las solicitudes de las partes de realizar una visita *in situ* a efectos de constatar la situación en la que viven las personas en los centros penitenciarios o de la creación de espacios de diálogo mediante reuniones o mesas de trabajo, la Comisión manifiesta su disposición a participar activamente de cualquier medida que esta Honorable Corte estime pertinente implementar.

Aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente,



Marisol Blanchard  
Secretaria Ejecutiva Adjunta

<sup>4</sup> Corte IDH. Sentencia *Pacheco Teruel*, párr. 97.